



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 2 de julio de 2020.

Ejecutivo mínima cuantía en sucesión

Radicación No. 2017-00256-00

Auto No. 956

Como quiera que la anterior petición elevada por la partidora en este proceso de sucesión reúne los requisitos exigidos en el Art. 306 en concordancia con el Art. 363 y 441 del CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Gloria Amparo Gómez Tasama, María Eugenia Gómez Tasama y Oscar Andrés Marín Buritica y a favor de la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO identificada con la C. de C. No. 31.490.698, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$750.000,00**, por concepto de capital correspondiente a los honorarios fijados por auto de fecha 21 de enero de 2020, y correspondiente a \$250.000 por cada uno de los herederos y subrogatario de los derechos herenciales.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa del 6% anual a partir del día 31 de enero de 2020. hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 y 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: A la presente demanda ejecutiva imprimasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Blanca Nubia Córdoba Chamorro quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 54, de hoy 3 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA